

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, treinta de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2019-00038-00

Clase de proceso: Reposición-Cancelación Título Valor

Demandantes: Rosa Elena García Parra

Apoderado: Diana María Soto Martínez

Demandado: Banco Agrario de Colombia

I. ASUNTO A DECIDIR.

Agotadas las formalidades procesales de ley, se procede a dictar el fallo de reposición y cancelación de título valor que en derecho corresponda.

II. ANTECEDENTES.

La señora Diana María Soto Martínez en representación de Rosa Elena García Parra presentó demanda de reposición y cancelación de título valor contra el Banco Agrario de Colombia, libelo que fue admitido por auto calendado 09 de septiembre de 2019 dentro del que se dispuso realizar la publicación del extracto de la demanda y correr traslado a la entidad demandada.

Lo anterior en razón a que según la demanda, la beneficiaria del título valor No.6618CDT1002250 por la suma de \$600.000, constituido el 05 de marzo de 2017, concurrió ante la entidad bancaria emisora para solicitar su reposición y cancelación junto con sus rendimientos, toda vez que se le había extraviado y se le indicó que se requería adelantar el trámite judicial necesariamente.

Realizada la notificación y corrido el traslado a la accionada, se obtuvo contestación en la que no fueron propuestas excepciones ni oposición a las pretensiones de la demanda.

Por su parte, la accionante aportó copia de la página del diario La República donde se realizó la publicación del extracto de la demanda conforme lo ordenado en el auto admisorio.

III. ARGUMENTACION JURIDICA Y CONSIDERACIONES.

El procedimiento para materializar la reposición y cancelación de títulos valores está regulado en el artículo 398 del CGP, dentro de este se faculta a quien haya sufrido la pérdida, extravío, hurto o deterioro de un título valor para solicitar al emisor que le sea pagado o repuesto, para lo cual deberá acompañar los soportes que prueben tales hechos.

La misma norma establece que se deberá realizar la publicación de un aviso donde se informe sobre el extravío, deterioro o pérdida con los datos necesarios y si pasados diez (10) días luego de la publicación no se presenta oposición, se procederá a dictar sentencia en la que se ordenará la reposición o el pago del título por el emisor según corresponda.

Como quedó anotado en precedencia, dentro del presente proceso se realizó la publicación del extracto de la demanda y venció el término contenido en la norma y no hubo oposición de terceros; de la misma forma, la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, bajo esos parámetros en acatamiento del inciso octavo del artículo 398 del CGP, habrá de realizarse pronunciamiento de fondo ordenando al Banco Agrario de Colombia realizar la cancelación del título valor No.6618CDT1002250 por la suma de \$600.000 extraviado y la reposición de uno similar, dentro de los cinco días siguientes, para ser pagado junto con sus rendimientos a la beneficiaria señora Rosa Elena García Parra, dejando sentado que no hay lugar a condena en costas habida cuenta que no hubo oposición.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, por estar agotadas las ritualidades procesales contenida en el artículo 398 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S E U E L V E :

1. Ordenar al Banco Agrario de Colombia la cancelación del título valor No. 6618CDT1002250 por la suma de \$600.000 extraviado y la reposición con uno de similares características en el término de cinco (5) días siguientes a la firmeza de este fallo para luego ser pagado junto con sus rendimientos a la beneficiaria señora Rosa Elena García Parra.

2. Disponer que no hay lugar a condena en costas por cuanto no hubo oposición.

3. En firme esta decisión archívese el expediente.

Notifíquese cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ